



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Posetas.

Para la Península, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre. . . .	1-00
Filipinas, ídem.	3-50
Para las clases de tropa, un mes. . .	-50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servira por el importe de una suscripcion.	

*La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Américo.
Director del MEMORIAL.*

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado—Circular núm. 51.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha diez de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El movimiento de tropas que tiene lugar dentro de una poblacion con motivo de las revistas, paradas ú otras funciones militares, cuando no está bien previsto el modo de ejecutarlo, ocasiona fácilmente encuentros de unos cuerpos con otros, detenciones, retrasos y hasta el peligro de desgracias sensibles que puedan sobrevenir, así por la aglomeracion de dichas fuerzas, como por los aires violentos de la caballería, y más aún de la artillería, en sitios relativamente reducidos; debiendo añadir á tan visible molestia para el soldado, las dificultades y el temor para los transeuntes y los entorpecimientos para el tráfico y la circulacion de carruajes. En tal concepto, y



á fin de evitar á las tropas fatigas innecesarias y conciliar la exactitud y precision que requieren esos importantes actos del servicio con la menor perturbacion para el vecindario, alejando á la vez la posibilidad de cualquier incidente lamentable:—El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Préviamente á toda parada, revista ó formacion análoga, dispondrán las autoridades militares que se aprecie con exactitud el tiempo que necesite cada cuerpo para acudir con puntualidad al sitio que se le designe, cuidando al señalar á cada uno el trayecto que debe seguir, que no haya detenciones en la marcha á causa del encuentro de unas fuerzas con otras. Si es posible se señalará para todos los cuerpos rutas diferentes; en otro caso se fijarán las horas de salida de los cuarteles, de modo que la marcha se haga sucesivamente sin interrupciones, y que la llegada de los cuerpos al lugar de la formacion sea oportuna, pero sin anticipacion excesiva.

2.º Igualmente se ordenará de antemano el trayecto por el que cada cuerpo deba regresar á su respectivo cuartel cuando se retiren las tropas, bien despues del desfile, si éste tiene lugar, ó porque haya terminado el acto.

3.º En todos estos movimientos se procurará siempre que la caballería y la artillería vayan por las afueras de la poblacion.

4.º Segun lo prevenido en Real órden de 24 de Marzo de 1865, cuando el desfile no tenga lugar en campo abierto y se verifique dentro de la poblacion ó en los paseos inmediatos, lo ejecutarán los Institutos montados precisamente al paso, sin que por ningun motivo, y á pesar de lo que marcan los reglamentos, lo hagan al trote ó aires violentos; pues solo en terrenos despejados y sin peligro para el público se podrá desfilarse á otro aire.

5.º Con objeto de que la autoridad civil coadyuve por su parte á los fines á que esta circular se dirige, se pondrá en su conocimiento oportunamente por la autoridad militar á quien corresponda, el dia y lugar en que hayan de reunirse las tropas, hora de empezar los movimientos, y trayectos que deban recorrer; de este modo podrá dicha autoridad civil dictar las medidas que juzgue oportunas, ya para que el público sepa con anticipacion las vias que quedarán desembarazadas de tropas, ya tambien para que la misma autoridad fije las que estime conve-

nientes al tránsito de carruajes, y las reglas que éstos deban observar.

6.º Los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos vigilarán con cuidado á fin de que no se mezclen ni interpongan en las filas de la fuerza de su mando, ni entre las fracciones, cuando éstas se hallen en marcha, individuos de tropa que no tengan puesto en la formacion, ni persona alguna extraña al Ejército,

7.º Se prevendrá con esmero todo motivo de altercado ó disputa entre las tropas ó individuos militares y cualquiera persona de la clase civil y con el público en general, valiéndose, siempre que sea posible, de la intervencion de los agentes de la autoridad civil que hayan recibido órdenes al efecto, fijando los Jefes su atencion muy particularmente en que los centinelas, vigilantes ó fuerza destinada para mantener el orden y compostura de los expectadores, cumplan su consigna con firmeza, pero sin exceso alguno, y que guarden asimismo la circunspeccion y formas corteses que tan ventajosa idea dán del espíritu del ejército, pues nada hay más contrario á la severidad y prestigio de la fuerza armada como los alardes innecesarios y la falta de moderacion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento, añadiendo por mi parte las prevenciones siguientes:

1.ª Siendo harto sabido que la diferencia de compases entre las bandas de música de los cuerpos que practican el desfile, perturban la cadencia del paso y descomponen las hileras de las últimas compañías ó secciones, por muy buena que sea la instruccion de las tropas en el orden de marchar; los Coroneles de los Regimientos y los primeros Jefes de los Batallones de Cazadores, prevendrán al Músico mayor que está á sus órdenes, que no use ningun paso doble que no esté arreglado exactamente á la velocidad marcada á todos los Batallones, sin excepcion alguna, en el art. 6.º, capítulo II, del Reglamento de instruccion del recluta y compañía, que es la de 116 pasos por minuto.

2.ª Con arreglo á lo prevenido en mi circular de 29 de Abril, en armonía con el art. 18, título I, tratado II, de la Ordenanza general del Ejército, los soldados deben llevar el brazo izquierdo *caído naturalmente; sin bracear de ningun modo*, y sin esa exageracion ridicula que la costumbre ha introducido en las escuadras de gastadores, así como el marchar éstas por las calles

en un órden abierto que no es el marcado en el art. 2.º, título VII, de la instrucción de batallon.

3.ª El Ayudante y Abanderado, cuando el primero lleve la espada en mano y el segundo la bandera, colocarán el baston pendiente de uno de los botones de la levita ó capote, en vez de llevarle en la mano izquierda.

Y 4.ª Los Jefes de los cuerpos procurarán que haya la mayor uniformidad en los Oficiales, respecto á la manera de llevar el sable y saludar con él, así como que las voces de mando y la especial del desfile que previene la Real órden de 17 de Diciembre de 1877, sean pronunciadas tambien con uniformidad en el estilo y la mayor energía, pues que de esto depende el brío y pronta ejecucion por parte de la tropa.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular núm. 52.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden circular de 24 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Una de las causas que producen mas alteracion en el ingreso de los contingentes llamados al servicio es el retraso de las resoluciones definitivas al fallar las Comisiones provinciales los expedientes de los mozos que ingresan en las Cajas con recurso pendiente; y como una gran parte de estos recursos se fundan en alegar la existencia en el servicio de algun individuo en el ejército que tenga número menor en el sorteo y que deba cubrir cupo, ó la de algun hermano que libre al llamado con arreglo á la ley, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde en todos los Cuerpos é Institutos del ejército, así en la Península como en Ultramar, el más exacto cumplimiento de los artículos 23 y 167 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, que previene el primero, el deber en que están los Jefes de los cuerpos en que sirven voluntarios de remitir oportunamente certificado de la existencia de éstos en el servicio á las autoridades locales, á fin de que dispongan su inscripcion en el alistamiento, y el segundo, la obligacion en que están dichos Jefes de indagar de un

modo breve, los soldados de sus cuerpos que tienen hermanos comprendidos en el próximo llamamiento y de remitir á las Comisiones provinciales, sin esperar á que éstas los pidan, certificados en que se haga constar su existencia en 1.º de Abril, así como tambien la de los voluntarios que sirven en la misma fecha y que por su edad están comprendidos en el llamamiento del año, debiendo cumplir con exactitud este último precepto las Academias militares para los efectos que señala el caso cuarto del artículo 90 de la ley citada. La fiel observancia de estas disposiciones, además de los efectos indicados, disminuirán en gran munera el alta y baja de suplentes y suplidos, así como tambien los gastos consiguientes por trasportes, primeras puestas, etc., y, en tal concepto, es la voluntad de S. M. se recomiende muy especialmente á todos los Capitanes generales y Directores de las armas, que exijan la mayor exactitud en su cumplimiento; previniendo estos últimos á los Jefes de los cuerpos dependientes de su autoridad, que todos los años en el mes de Abril les den noticia nominal de los certificados remitidos en cumplimiento de los artículos de la ley que se recuerdan en esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para que tenga el más exacto cumplimiento cuanto se preceptúa en la anterior Real orden, debiendo en su consecuencia los Jefes respectivos remitir á esta Direccion el dia 30 de Abril de cada año, relacion nominal de los certificados de existencia que hayan expedido hasta la indicada fecha, con especificacion de las autoridades á quienes fueron remitidos.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 53.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Por consecuencia de comunicaciones que han elevado á este Ministerio los Directores generales de Infanteria y Caballeria, haciendo presente que en el mes de Abril de 1877 el Visitador de la Renta del Timbre revisó la documentacion del Regimiento de Arlaban y la del Batallon Reserva de Palencia, encontrando la falta de sellos en los recibos que existian en Caja, cedidos por los Jefes y Oficiales á cuenta de sus respectivos haberes, lo cual ha dado lugar á la imposicion de las multas proporcionadas con arreglo á las prescripciones de Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; como el caso de que se trata comprende, en primer lugar, una extralimitacion de facultades por parte del Visitador del sello del Estado, al presentarse en los cuerpos referidos sin prévia autorizacion al efecto del Capitan general del distrito ó Director respectivo, extralimitacion indebidamente tolerada por los Jefes de los mismos, pues sin dicho requisito no debieron franqueársele las puertas de los cuarteles, y en segundo lugar una infraccion de los preceptos establecidos en el Decreto mencionado, por parte de aquéllos, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver prevenga á V. E. para que lo haga saber á los cuerpos cuyo mando ó direccion le esté confiada:

1.^o Que bajo su más estrecha responsabilidad no omitan el cumplimiento de lo que disponen los artículos 1.^o, 5.^a prevencion del 18, y el 20 del Real decreto mencionado, y lo que preceptúa la Real órden expedida por este Ministerio en 30 de Diciembre de 1861 dictando reglas para el cumplimiento del mismo decreto.

2.^o Que para que tenga efecto lo que se previene en el artículo 85 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, los Visitadores habrán de obtener préviamente la autorizacion de la Capitanía general de distrito ó Direccion del arma respectiva, ántes de proceder en los cuerpos del ejército al cumplimiento

de su mision, sin cuyo requisito no se les exhibirán los documentos sobre que giran su investigacion;—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular núm. 54.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 17 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 11 de Setiembre último, solicitando se dicte una resolucion, para que las Oficinas de Administracion militar, no se opongan al abono de haberes que corresponden á las plazas que exceden en los Batallones de la plantilla señalada en la Real órden de 28 de Junio anterior, cuyo exceso procede del personal que regresa de Ultramar y se destina á los cuerpos, y de que en los primeros batallones pasa revista la seccion de música que figura de menos en los segundos, sin embargo de lo cual no se admite la compensacion; y además, las mencionadas oficinas se oponen á abonar á los cuadros de los Batallones de Reserva los haberes para los dos escribientes de las Cajas de recluta por no estar comprendidos en la referida plantilla: en su vista, y de lo informado acerca del particular por el Director general de Administracion militar, S. M. ha tenido á bien resolver:—1.º Que respecto del exceso de fuerzas producido por el personal que regresa de Ultramar, se cumpla lo mandado en el artículo 6.º de la Real órden de 31 de Enero de 1879, dictada para llevar á efecto el Real decreto de 30 del mismo creando los batallones de depósito, y cuyo personal solo se le concederá el pase á cuerpos acti-

vos, cuando en estos existan vacantes.—2.º Que para el exceso de fuerza que pueda resultar en los primeros batallones de los regimientos por figurar en ellos el personal de la música, se tome en cuenta la menor fuerza que tengan los segundos, siempre que sea igual á aquel exceso, puesto que la verdadera unidad orgánica de estos cuerpos es el Regimiento, y—3.º Que los dos escribientes que tienen de dotacion de las Cajas de recluta deben proceder de los Batallones de Depósito ó Reserva, segun previenen las Reales órdenes de 31 de Enero y 14 de Marzo de 1879, por cuyos Batallones se les acreditarán todos sus devengos, no debiendo considerarse dichos escribientes como supernumerarios en los cuerpos de que dependan sino que formen parte de la fuerza reglamentaria de los mismos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento, insertándose en el Suplemento correspondiente á este número la relacion de los escribientes que prestan sus servicios en las cajas de recluta, á fin de que los Jefes de los Batallones de Depósito en que deben causar alta en la revista próxima procedan á la reclamacion de sus haberes y gratificaciones de que están en descubierto desde la fecha en que los Comisarios de guerra y Oficinas de Administracion militar se opusieron á su acreditacion, para lo cual los Batallones de Reserva á que estuvieron agregados dichos escribientes, los darán de baja, y remitirán á los batallones de su destino, las filiaciones, ajustes, certificados de las revistas de los meses que tengan pendientes de abono y los cargos de lo suministrado para la debida compensacion, quedando con esta soberana disposicion resueltas las consultas que me han dirigido algunos Jefes de cuerpo.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 55.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 27 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con el propósito de introducir en el presupuesto de este departamento las economías que reclama el estado de penuria del Tesoro, sin desatender por ello el importante servicio que el ejército debe llenar, y teniendo en cuenta que la repetición de estas medidas, por pequeña que sea la escala en que se dicten, han de contribuir poderosamente á aquel resultado; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Los Jefes y Oficiales de las Armas de Infantería y Caballería que en la actualidad desempeñan cargos, en virtud de los cuales perciben el sueldo que les corresponde con aplicación al capítulo de comisiones activas del servicio, ó que en lo sucesivo se nombren para dichos cargos, serán destinados por los Directores generales de las indicadas Armas, y en concurrencia con lo que determina el art. 2.^o del Real decreto de 16 del actual, en las vacantes de su clase que vayan ocurriendo en los Batallones de Depósito de Infantería y Comisiones de Caballería de última creación, de los que radiquen á ser posible en el mismo Distrito donde prestan sus servicios los interesados, y por cuyos cuerpos percibirán los cuatro quintos del sueldo asignado á esta situación, y el quinto restante para su completo, les será reclamado por nota adicional al extracto de revista, causando baja en la referida nómina de comisiones activas en que hoy figuran, á manera que vayan obteniendo la colocación que queda prevenida, sin perjuicio de la cual han de continuar en el desempeño del especial cometido que tienen en la actualidad.

2.^o Lo preceptuado en la regla anterior no es aplicable á los Jefes y Oficiales de las indicadas Armas nombrados Ayudantes de campo ó á las inmediatas órdenes de los Oficiales generales, y por lo tanto seguirán cobrando por las nóminas de comisiones activas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos de ella.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 56.—Por Real órden de fecha 23 de Febrero último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde lo prevenido en el artículo 22, título X, tratado VIII, de las Ordenanzas, en la Real órden de 3 de Mayo de 1821 y otras posteriores que prohíben maltratar de obra á los individuos de tropa, pues que dentro de las leyes y reglamentos militares existen cuantos medios son necesarios para hacerles cumplir sus deberes y mantenerlos en la estricta obediencia y disciplina, y que no obstante los repetidos casos en que los tribunales han aplicado y siguen aplicando el condigno castigo á los contraventores de aquellas disposiciones, recomiendo á V. E. y demás autoridades militares, vigilen y exijan la más puntual observancia de lo mandado, debiendo en lo sucesivo usarse de todo el rigor de la ley con los que hagan tan punible abuso de su autoridad.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para que sea conocido y observado por todas las clases del arma.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria—4.º Negociado.—Circular núm. 57.—En vista de una consulta hecha á mi autoridad por el Coronel del regimiento infantería de Mallorca, referente á la forma en que han de llevarse las cuentas para la inversion de las 400 pesetas señaladas para la enseñanza del tiro reduci-

do, á que se refiere la Real orden de 19 de Diciembre último, publicada en mi circular número 320, de fecha 24 del citado mes, he dispuesto que los cuerpos hagan transferencia de dicha cantidad, en ajuste y demostracion de caudales, al fondo de entretenimiento, formando una sola cuenta del gasto que se origine, que se someterá á la aprobacion de mi autoridad en 1.º de Junio de cada año económico, para que pueda tener salida dentro del mismo y conocerse á primera vista la diferencia entre lo abonado y gastado.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 58.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 23 de Febrero último, me dice, de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Aprobando lo propuesto V. E. á este Ministerio en 18 del actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes y Capitanes del Arma de su cargo, que perteneciendo á cuerpos activos sean á la vez Profesores de las conferencias de Oficiales de los Distritos, se destinen desde luego á batallones de Reserva ó Depósito de la circunscripcion en que aquellas se hallan establecidas, como se previno para los procedentes de Comision activa ó de situacion de reemplazo en Real orden de 15 de Octubre del año anterior, reclamándoles en ellos el sueldo entero que les corresponde, en la forma que en la misma se previene; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en el caso de cesar en el Profesorado por supresion de las Conferencias ó por voluntad de los interesados, vuelvan á ser colocados inmediatamente en Cuerpo activo, y á ser posible en el mismo en su procedencia para que no les perjudique en manera alguna el desempeño de su honrosa comision.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y siendo la mente del Gobierno de S. M. no causar el mas mínimo perjuicio por ningun concepto á los Jefes y Capitanes del Arma que se dedican á la instruccion en las Conferencias de Distrito al separarles de las filas por la necesidad de que en estas se halle completo el personal de sus respectivas clases, los que se hallen en este caso se servirán expresar á los Coroneles ó primeros Jefes de los Cuerpos en que sirven, para que estos me lo manifiesten con urgencia, si prefieren seguir en el suyo ejerciendo sus empleos, separándose del profesorado, ó continuar en él con destino á los batallones de Reserva ó de Depósito, desempeñando la enseñanza.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular. núm. 59.—El Excmo. Sr. Director general de Artillería, en 4 del actual me manifiesta que existe una vacante de Músico mayor en el Regimiento de Artillería del Ejército de Puerto-Rico y que las oposiciones á ella se verificarán el dia 4 del próximo mes de Abril en el local que en esta Córte ocupa el tercer Regimiento de Artillería á pié, presidiendo el jurado el Coronel del mismo Regimiento por delegacion de dicho Excmo. Señor Director general.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma con arreglo á lo que determina el artículo 9.º del Reglamento y Real órden aclaratoria del mismo de fecha 31 de Diciembre de 1876, circular número 21 del MEMORIAL de 1877, y á fin de que los músicos mayores de reemplazo y colocados que deseen aspirar á dicha plaza presenten con la mayor urgencia sus instancias, que, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, con informe de sus condiciones artísticas, me serán remitidas por los Sres. Jefes principales ó autoridades respectivas dentro del presente mes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 11 DE 1880.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice, de Real órden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion, fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, con sujecion al programa que remite, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigirse sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 15 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidémia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y sí con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte años el dia que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los in-



divídnos de tropa por Real órden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su suerte, segun la soberana resolucion de 31 de Diciembre de 1879.

2.^a Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.^a Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.^o Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.^o Certificacion de buena conducta, librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matriculas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matricula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquélla les concede. Los hijos de Oficiales Generales que tuvieran derecho á pension, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matriculas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que hayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matricula, pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un

trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á las hijos de paisano, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidémia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por éste la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámen en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria á partir del primero de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á otro nuevo concurso. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Art. 61. Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como Alumnos, se presentarán ántes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada, con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento,

Cinturones de gala y diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite,

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tércio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conserva-

cion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de *muy bueno* en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de *bueno* por unanimidad, (art. 5.º de la Real orden de 30 de Diciembre último), en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso Académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concecion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de Alumnos, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El Alumno que pierda un año, podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Lo mismo se hará, sin esperar el exámen de fin de año, si durante el curso repetido diese muestras de notoria desaplicacion.—(Artículo 10 de la Real orden de 30 de Diciembre último.)

Art. 69. Desde el dia en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion:

Gramática Castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo como divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.^a Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.^a El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan hasta el día 10 de Agosto en que terminarán los ejercicios de examen.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1880.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar
en la Academia.

ARITMÉTICA.

(AUTOR DE TEXTO: PADRE JACINTO FELIÚ.)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á éstos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Carácteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarios.—Propiedades relativas á las mismas.
Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.
Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

TEXTO.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.
Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.
Artículo, sus propiedades y accidentes.
Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.
Adjetivo.—Sus varias especies
Pronombre.—Su division.
Verbo.—Clases, Conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.
Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.
Verbos impersonales, defectivos y compuestos.
Participio.—Su division.
Adverbio.—Clases y usos.
Preposicion.
Conjuncion.—Diferentes clases.
Interjeccion.
Figuras de diccion.—Sus varias clases.
Sintaxis en general.
Concordancia.—Reglas.
Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.
Construccion de las mismas.
Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.
Prosodia en general.
Letras y sílabas.
Diptongos y triptongos.
Acentos.
Cantidad.
Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.
Puntuacion.

GEOGRAFIA.

(AUTOR: VERDEJO.)

Definicion y division.
Astronómica.—Sistemas planetarios.
Estrellas fijas y errantes.
Satélites y cometas.
De la luna.
Eclipses.
Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.
Paralelos y meridianos.
Longitudes y latitudes.
Cartas geográficas.—Su uso.
Zonas ó climas astronómicos.
Division de la tierra segun sus habitantes.
Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.
Atmósfera en general.—Propiedades del aire.
Meteoros.
De las aguas en general.
Océano y sus movimientos.
Aspecto interior y exterior de la tierra.
Climas físicos.
Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.
Geografía política.—Sociedades civiles.
Gobierno, religion, lenguas.
Descripción general de Europa.
España.—Situacion y límites.
Clima y producciones.
Cordilleras.
Rios más importantes.
Mares, golfos, lagos.
Caminos y canales.
Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.
Division política, militar, marítima, etc.
Descripción particular de cada una de las provincias.
Descripción de los diversos estados de Europa.
Descripción general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.
Idem de Africa.
Idem de América.
Descripción general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(AUTOR: CERVILLA).

Definiciones.—Nociones de cronología.
Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.
Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.
Campanas de Amilcar, Asdrúbal y Anibal.—Destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.
Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.
Resumen de la dominacion Romana.

EDAD MEDIA.

Irupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla

de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolución del imperio Arabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Astúrias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes-Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta D.^a Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla. Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.^a Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—Don Felipe V y sus sucesores hasta D.^a Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asinaturas.

3.^{er} NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles de los Regimientos y primeros Jefes de los Batallones que á continuacion se relacionan, remitirán á este Centro á la mayor brevedad posible, las relaciones conceptuadas de los Sres. Capitanes y Subalternos de los suyos respectivos, segun está ordenado se haga anualmente y en los dias del 1.^o al 15 de Enero precisamente.

REGIMIENTOS.—Números 18, 22, 27, 28, 31, 49, 58 y Fijo de Ceuta.

CAZADORES.—Números 1, 7, 15 y 17.

BATALLONES DE RESERVA.—Números 1, 6, 7, 15, 17, 19, 22, 23, 26, 30, 35, 38, 47, 48, 49, 52, 54, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 76, 83, 89, 93 y 96.

BATALLONES DE DEPOSITO.—Números 1, 5, 14, 18, 22, 23, 30, 31, 37, 41, 42, 43, 44, 50, 52, 55, 58, 63, 65, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 86, 87, 89, 91, 95, 99 y 100.

RELACION nominal de los individuos que prestan sus servicios en concepto de escribientes en las Cajas de recluta, con expresion del cuerpo de que proceden y del á que se destinan para la reclamacion de sus haberes.

<i>Cpos. activos de que proceden y á que seguirán perteneciendo para el solo efecto de sus ascensos.</i>	<i>Cajas de recluta en que han de seguir prestando sus servicios y Bnes. de Reserva en que deben causar baja.</i>	Clases.	NOMBRES.	<i>Batallones de Depósito en que deben ser dados de alta y reclamarseles sus haberes desde 1.º de Julio último.</i>
	Reg 28	Avila.....	St. 2.º	Santos Alvarez Jorge.....
Id. 28.	Idem.....	»	Luis Gonzalez Garay.....	Idem 74.
Reg 26	Alicante....	»	Antonio Soler Blanca.....	Idem 36.
Id. 45.	Idem.....	»	Julio Maqueira Piñeiro.....	Idem 37.
Id. 27.	Albacete....	»	Higinio García Muñoz.....	Idem 41.
Id....	Idem.....	»	José Soto Santalla.....	Idem 42.
Caz 17	Almeria....	»	Antonio Garcia Galan.....	Idem 67.
Ceuta	Idem.....	»	Gregorio Martialay Perlado..	Idem 68.
Caz 12	Barcelona..	»	José Palazon Martinez.....	Idem 14.
Reg 37	Idem.....	»	Eduardo Lobo Jimenez.....	Idem 22.
Id. 41.	Badajoz....	»	Melchor Rodriguez Alonso...	Idem 85.
Id....	Idem.....	C. 2.º	Sebastian Galan Valiente....	Idem 86.
Id. 6.	Búrgos....	St. 2.º	Andrés Alvarez Vega.....	Idem 71.
Id....	Idem.....	C. 1.º	Juan Martinez Fernandez....	Idem 72.
Id. 34.	Bilbao.....	St. 2.º	Justo Más Muñoz.....	Idem 97.
Caz 11	Idem.....	»	Julio Arias Vazquez.....	Idem 32.
Reg 45	Ciudad-Real	C. 2.º	Félix Ibar Nicolas.....	Idem 4.
Id. 42	Idem.....	C. 1.º	Basilio Quesada Rivera.....	Idem 5.
Id. 13.	Cuenca.....	St. 2.º	Antonio Aranda Cordero....	Idem 9.
Id. 27.	Idem.....	»	Lino Novoa Perez.....	Idem 13.
Id. 43.	Cádiz.....	»	José Velez Rios.....	Idem 25.
Reg 10	Idem.....	»	Miguel Bragado Gallego.....	Idem 26.
Id. 34.	Córdoba....	»	Antonio Lezano Bote.....	Idem 28.
Id. 50.	Idem.....	»	Filomeno García Murillo.....	Idem 29.
Id. 27.	Castellon ..	»	José Baeza Mendez.....	Idem 34.
Caz. 7	Idem.....	»	Miguel Cardona Ortolá.....	Idem 35.
Reg 20	Coruña....	»	Urbano Casal Fernandez....	Idem 45.
Id. 37.	Idem.....	»	Manuel Casal Lomzan.....	Idem 46.
Id. 2.	Cáceres....	»	Gregorio Frigoyen Perez....	Idem 87.
Id. 4.	Idem.....	C. 1.º	Felipe Moreno Escuza.....	Idem 88.
Id. 42.	Guadalajara.	St. 2.º	Francisco Bracho Ortiz.....	Idem 6.
Id. 58.	Idem.....	»	Leon Pinedo Roble.....	Idem 7.
Caz. 5	Gerona....	»	José Brugat Pagés.....	Idem 16.
Reg 26	Idem.....	Sold.º	Desiderio Canal y Carreras..	Idem 17.
Id. 44	Granada....	St. 2.º	Vicente Moreno Ruiz.....	Idem 61.
Id. 10.	Idem.....	»	Antonio Lopez Santaella....	Idem 62.
Id. 10.	Huelva.....	»	José Bonet Agustin.....	Idem 27.
Id....	Idem.....	»	José Ferreiro Blanco.....	Idem 30.
Reg 28	Huesca....	»	Julian Gonzalez Calvo.....	Idem 1.
Id....	Idem.....	C. 1.º	Mariano Gonzalez Calvo.....	Idem 58.

Reg 48	Jaen.....	C. 1.º	José Serrano Navarro.....	Dep. 63.
Id. 9.	Idem.....	St. 2.º	Ruperto García Jimenez.....	Idem 69.
Id. 54.	Lérida.....	C. 2.º	Mariano Herrero Mora.....	Idem 18.
Id. 57.	Idem.....	C. 1.º	Francisco Gonzalez García....	Idem 19.
Id. 37.	Lugo.....	St. 2.º	Ruperto Gonzalez Andrade....	Idem 50.
Id....	Idem.....	»	José Perez Meira.....	Idem 51.
Id. 32.	Leon.....	»	Simon Herrero García.....	Idem 79.
Id....	Idem.....	»	Juan Julian Vicente.....	Idem 80.
Id. 22.	Logroño.....	»	Manuel Ocon Pinilla.....	Idem 90.
Id. 48.	Idem.....	»	Bernardino Elias Gonzalez....	Idem 91.
Id. 57.	Madrid.....	»	Federico Izquierdo Mochales..	Idem 1.
Caz. 4	Idem.....	»	Luis Calvo Rozas.....	Idem 3.
Id. 10.	Múrcia.....	»	Andrés Alcon Alcaraz.....	Idem 38.
Reg. 2	Idem.....	»	Francisco Lopez Jimenez....	Idem 39.
Id. 17.	Málaga.....	»	José Lopez Navarro.....	Idem 64.
Id....	Idem.....	»	Julian Martinez García.....	Idem 65.
Id. 37.	Orense.....	»	Manuel Lence Figueras.....	Idem 53.
Id....	Idem.....	»	Laureano Rodriguez Alvarez..	Idem 54.
Id....	Oviedo.....	»	Diego Batrillo Felipe.....	Idem 81.
Id. 22.	Idem.....	»	Pedro Martin Jimenez.....	Idem 82.
Id. 8.	Pontevedra..	»	Cándido Pereira Perez.....	Idem 48.
Id. 37.	Idem.....	»	José Sanfín Arias.....	Idem 49.
Id. 27.	Palencia....	»	Enrique Martin Guis.....	Idem 75.
Id. 56.	Idem.....	C. 1.º	Pedro Osorio Alvarez.....	Idem 76.
Id. 2.	Pamplona...	»	Marcelino Rodriguez Cabria..	Idem 95.
Id....	Idem.....	C. 2.º	Angel Blanco Ochoa.....	Idem 96.
Id. 54.	Segovia.....	St. 2.º	Pablo Diaz Torres.....	Idem 8.
Id. 7.	Idem.....	»	Fernando Minguez Arredondo..	Idem 12.
Id. 51.	Sevilla.....	»	Eduardo Luque Pastor.....	Idem 24.
Caz 11	Idem.....	»	Julio Arias Vazquez.....	Idem 23.
Reg. 6	Salamanca..	»	Genaro Montero.....	Idem 77.
Id. 58.	Idem.....	»	Antonio Retano Larrea.....	Idem 78.
Id. 22.	Santander..	»	José Perea Sanchez.....	Idem 92.
Id. 10.	Idem.....	»	Luis García Gutierrez.....	Idem 93.
Id. 22.	Soria.....	»	Francisco Campano Salcedo..	Idem 89.
Id. 50.	Idem.....	»	Pedro Vera García.....	Idem 94.
Id. 12.	S. Sebastian	»	Blasco Franco de la Fuente...	Idem 99.
Id. 8.	Idem.....	»	Juan Romero Liarte.....	Idem 40.
Id. 53.	Toledo.....	»	Enrique S. Juan Salcedo....	Idem 11.
Id. 46.	Idem.....	C. 1.º	José Martinez Neira.....	Idem 10.
Caz. 3	Tarragona..	St. 2.º	Federico Araoz y Nolla.....	Idem 20.
Reg 59	Idem.....	»	José Ruiz Borrás.....	Idem 21.
Id. 28.	Teruel.....	C. 1.º	Felipe Redondo Casado.....	Idem 59.
Id. 24.	Idem.....	»	Francisco Espinos Roig.....	Idem 60.
Id. 42	Valecia....	St. 2.º	Evaristo Dominguez Salvador..	Idem 31.
Caz 13	Idem.....	»	José Ferrer Alavado.....	Idem 33.
Reg. 5	Valladolid.	»	Lorenzo Manfon Empezaile...	Idem 83.
Id. 29.	Idem.....	»	Blas Basco Bordell.....	Idem 84.
Id. 12.	Vitoria.....	»	José García Córdoba.....	Idem 98.
Id. 58.	Idem.....	C. 1.º	Enrique Ferrari Peralta....	Idem 43.
Id. 26.	Zamora.....	St. 2.º	Isaac Hernandez Gonzalez....	Idem 47.
Caz. 1.	Idem.....	»	Manuel Montoya Zaratan....	Idem 52.
Reg 24	Zaragoza....	»	Antonio Sanchez García.....	Idem 55.
Caz. 3.	Idem.....	»	Mariano Castillon Guizalt....	Idem 56.
Reg 47	Palma de M.	»	Manuel Plaza Villa.....	Idem 100.
Id. 59.	Idem.....	C. 1.º	Angel Marin Alva.....	Idem 44.

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LA INFANTERÍA.

RELACION de los Sres. Sócios que han fallecido en las fechas que se indican, y cuyos expedientes, remitidos por los Sres. Jefes de los Cuerpos, han sido aprobados por la Junta, segun previene el Reglamento.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Fallecieron en	Debe remitirse la cuota á
Caz. 13...	Capitan..	D. Mariano Campos Gallego....	29 Nov...	A sus cuerpos.
Dep.º 99.	Teniente.	Juan Laso de la Vega.....	30 »	
Dep.º 20.	Alférez..	José Rovira Navarro.....	10 Dic...	
Reg. 55..	Coronel..	Cándido Furriel Gironza.....	12 »	
Reg. 43..	Teniente.	Manuel Lázaro Aranda.....	17 »	
Rva. 48..	Tte. Cor..	Tiburcio Auré y Albano.....	19 »	
Rva. 71..	Alférez..	Jorge Sesé y Martínez.....	19 »	
Rva. 48..	Comte...	Gregorio Obejar y Vallejo....	21 »	
Dep.º 89..	Tte. Cor..	José Iglesias Fernandez.....	22 »	
Rva. 45..	Capitan..	Antonio Chiva Palanquer....	25 »	
Reg. 36..	Teniente.	Juan Galan Roldan.....	26 »	
Dep.º 68..	Otro.....	José Pastorfido y Martínez....	26 »	

Los cuerpos que á continuación se expresan, se servirán remitir á la mayor brevedad posible las cuotas correspondientes á la vida del Comandante del Regimiento de Saboya núm. 9, D. Arturo Alvarez de Sotomayor, cuya defuncion se publicó en el MEMORIAL núm. 39 del 27 de Setiembre último.

Regimientos: 5, 35 y 44.—Cazadores: 5 y 15.—Reservas: 8, 39, 48, 65, 69, 78 y 83.—Depósitos: 3, 6, 11, 14, 27, 28, 30, 37, 49, 54, 61, 63, 65, 69, 76, 79, 80, 84, 86, 88, 92, 93 y 100.—Cajas de recluta: á excepcion de las de Almeria, Lugo, Segovia, Vizcaya y Victoria.

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Coronel Presidente, LUIS BELTRAN.

Direccion General de Infanteria.—Secretaria.—Circular.—En atencion á que al verificarse el ingreso en los cuerpos de los reclutas del año actual tienen que ocurrir necesariamente con siderable número de bajas en las clases de tropa del Batallon de Escribientes y Ordenanzas, y con el fin de que no quede desatendido el servicio, he tenido por conveniente disponer que por los Jefes principales de los cuerpos activos se explore la voluntad de los cabos y soldados que procedan de la clase de voluntarios y del reemplazo de 1879 que deseen prestar el servicio de escribientes ú ordenanzas, pasando á este Centro, el dia 20 del actual precisamente, el acta de exámen que está prevenido; y en el caso de no existir voluntarios para este servicio se elegirá un soldado ó cabo por batallon que reuna las condiciones necesarias de aptitud y buena conducta, remitiendo para el referido dia el acta que se deja dicho.

Siendo solo un individuo por batallon el que se exige, no dudo que los Jefes procurarán que el designado reuna condiciones sobresalientes en todos conceptos, puesto que el servicio que prestan es de confianza y deben ser un modelo de instruccion y disciplina.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.